



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (05) de mayo de dos mil quince (2015)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 70001-33-33-002-2014-00265-00

Demandante: Liseth Yolima Acosta Humaney

C.C. N° 64.563.086

Apoderado: Dr. Alvaro Rueda Celis

Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR"

Por reunir los requisitos Legales (art 162 y 171 L 1437/11), se **ADMITE** la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, por, la Sra. Liseth Yolima Acosta Humaney contra, Caja Nacional de previsión social I.E.C.E Y La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social U.G.P.P en consecuencia se **Dispone**:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al accionado conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P y a la normatividad Administrativa; para efectos de notificación requiérases por Secretaría para que suministre la dirección electrónica para notificaciones Judiciales. A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo del actor Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza *"durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder"*.

C. /

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L, para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar el demandante en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia conforme al Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, vencido éste término se continuara con la actuación pertinente y/o correspondiente.

QUINTO: Se reconoce personería Al Dr. Álvaro Rueda Celis identificado con C.C. N° 79.110.245 y T.P. N° 170.560 Del H. C.S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos y Extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
 Jueza Segunda Administrativa del Circuito

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
La presente providencia se notifica por estado	
electrónico N°	16.
de	
fecha	06/05/15
Hora	8:00am
	
GISELLA PAOLA URRUCHURTO MONTERROZA	
SECRETARIA	